

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo al importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos por el año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobrará un céntimo por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por línea insertado.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Ninguno tiene derecho a la que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 diciembre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Núm. 2.080.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Patronato Nacional de Turismo Me ha presentado D. Alberto Enrique María de Borbón y de Castellví, Duque de Santa Elena.

Dado en Palacio, a quince de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Núm. 2.081.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con lo que se establece en los artículos 3.º y 8.º de Mi Decreto de fecha 25 de abril del año

actual, que crea el Patronato Nacional de Turismo,

Vengo en nombrar Presidente de dicho Patronato a D. Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell, y Vicepresidente del mismo, a don José María de Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos.

Dado en Palacio, a quince de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 16 noviembre 1928.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.276.

Excmo. Sr.: A efectos de uniformidad en la redacción de las antefirmas, direcciones y membretes de los documentos que extiendan los Centros dependientes de esta Presidencia y que se dirijan a ella.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar:

1.º Que en los Reales decretos y demás disposiciones que hayan de ser autorizadas por el Jefe del Gobierno, se ponga únicamente como antefirma la de «El Presidente del Consejo de Ministros».

2.º Que en los membretes de los documentos oficiales de la Presidencia, además del nombre genérico de «Presidencia del Consejo de Ministros», y debajo de él, figure el del Centro a que la disposición se refiera (Secretaría general de Asuntos exteriores, Dirección general de Marruecos, etc.); y

3.º Que en las comunicaciones postales y telegráficas que se cursen al Presidente del Consejo de Ministros, en el sobre, pie o dirección de ellos, se haga indicación de la Dependencia de la Presidencia a que van dirigidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1928. Primo de Rivera.
Señores.....

(Gaceta 28 noviembre 1928).

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL DECRETO

Núm. 2.174.

Vengo en nombrar Capitán general de la quinta Región al Teniente general D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid, actual Capitán general de Canarias.

Dado en Palacio a veintiuno de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro del Ejército, Julio de Ardanaz y Crespo.

(Gaceta 22 de noviembre de 1928).

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Núm. 2.091.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado Mi Decreto de 10 de diciembre de 1924, que agrupó a los Ayuntamientos de Morés y Purroy, ambos de la provincia de Zaragoza, a los efectos de sostener un Secretario común, quedando ambos Ayuntamientos en libertad para elegir independientemente su Secretario.

Dado en Palacio, a trece de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.

El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 16 noviembre 1928.)

REAL ORDEN

Núm. 1.228.

Ilmo. Sr.: Estando formadas provisionalmente las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene, en régimen de mancomunidad municipal, y siendo conveniente darles un carácter definitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden constituidas del modo siguiente:

Presidente, el Gobernador civil.

Vicepresidente, el Presidente de la Diputación.

Tesorero, el Delegado de Hacienda o funcionario de este Centro designado por aquél,

Secretario, Contador y encargado de la Administración, el Jefe de la Sección de Presupuestos municipales, o un Jefe de Negociado del Gobierno civil.

Vocales: El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto provincial de Higiene; un Médico; un Farmacéutico; un Veterinario (especializados en materia sanitaria); un Ingeniero con título de especialización de la misma clase, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad; el Alcalde de la capital, en las provincias en que el Ayuntamiento tenga refundidos los servicios sanitarios municipales con los del propio Instituto; cinco Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, que turnarán por sorteo cada dos años.

Los nombramientos de Médico, Farmacéutico y Veterinario se harán por la Dirección general de Sanidad, a propuesta, en terna, de las Juntas provinciales, a cuyo efecto se incluirán en dichas ternas los facultativos de las respectivas profesiones que acrediten mayor grado de especialización sanitaria.

El nombramiento de Ingeniero sanitario se hará en igual forma, y si no hubiese número bastante de estos técnicos para formar la terna se harán propuestas uni o bipersonales.

Los nombramientos de Médico, Farmacéutico y Veterinario e Ingeniero sanitario tendrán validez por un período de dos años, al término de los cuales habrán de renovarse, pero pudiendo ser reelegidos si las Juntas provinciales estiman conveniente incluirles en las nuevas propuestas.

De esta Junta administrativa se formará una Comisión permanente constituida del modo siguiente:

Presidente, el Gobernador civil.

Vicepresidente, el Presidente de la Diputación.

Tesorero, el Delegado de Hacienda, o funcionario de este Centro designado por aquél.

Vocales: El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto, el Alcalde de la capital, si forma parte de la Junta plena, o uno de los cinco Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, designado por sorteo.

Secretario-Contador, el Jefe de Presupuestos municipales, o un Jefe de Negociado del Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1928. Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 17 noviembre 1928).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 725.

Ilmos. Sres.: El artículo 18 del Real decreto de 3 del actual, atendiendo algunas de las conclusiones aprobadas por el cuarto Congreso

Municipalista, celebrado en Zaragoza, determinó que este Ministerio quedaba encargado de dictar las normas necesarias para su aplicación.

A este efecto, y para evitar dudas que pudieran quizá suscitarse, tanto por parte de las Autoridades económicas llamadas a entender en cuantas cuestiones surjan en su aplicación, como de las Corporaciones municipales a quienes afectan actualmente o puedan afectar en lo sucesivo sus disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien aprobar las normas siguientes:

1.^a La carta municipal económica y fiscal, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto, que a partir de su promulgación adopten los Ayuntamientos, deberá ser remitida por aquéllos a los Delegados o Subdelegados de Hacienda de la respectiva provincia o comarca, los que, a su vez, procederán seguidamente a remitirla a la Dirección general de Rentas para su tramitación, con arreglo a los preceptos de los números 2 y 3 del citado artículo 1.º del Real decreto, juntamente con las reclamaciones que en su caso se formulen ante el Ayuntamiento, con los escritos de alegaciones o de los juicios que sobre tales reclamaciones estimen pertinentes hacer constar los Municipios interesados, y, por último, con su informe.

2.^a Respecto a las Cartas municipales de la clase de que se trata, que adoptadas ya por los Ayuntamientos se encuentren actualmente en tramitación, se procederá en la forma siguiente:

A) Las que existan en la Sección correspondiente de la Dirección general de Rentas públicas pendientes de informe reclamado por el Ministerio de la Gobernación, serán desde luego tramitadas por la misma Dirección, a fin de que pueda recaer en ellas la resolución que proceda, con arreglo a los preceptos de los expresados números del artículo 1.º del Real decreto, entendiéndose con el informe que en ellos exista, emitido por el Ministerio de la Gobernación, cumplido el trámite de la previa audiencia de dicho Ministerio, exigido en el número 2 del repetido artículo; y

B) De las que a la sazón existan en la Dirección general de Administración del mencionado Ministerio de la Gobernación sin resolver se hará cargo la Dirección general de Rentas públicas, para ser tramitadas en la forma anteriormente dicha, invitando al efecto a la de Administración a que las remita.

3.^a Los Ayuntamientos que vienen utilizando el arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos sitos en su término municipal, deberán proceder a modificar la Ordenanza que tengan formada para su exacción, con sujeción estricta a los preceptos del artículo 5.º del Real decreto para que rija a partir del próximo ejercicio de 1929.

Esto no obstante, para la liquidación del mismo deberán tener en cuenta:

1.º Que a toda transmisión del dominio de los terrenos sujetos al arbitrio, realizada con

anterioridad al día 4 del mes actual, fecha en que fué publicado el Real decreto, le serán aplicables los preceptos de la Ordenanza en curso.

2.º Que a toda transmisión de los mismos terrenos realizada desde aquella fecha, la serán desde luego aplicables los preceptos del mencionado artículo 5.º del Real decreto.

4.^a Asimismo los Ayuntamientos comprendidos en el artículo 12 del Real decreto, que hagan uso de la facultad que a las Entidades locales menores otorga el Estatuto municipal creando un arbitrio sobre los productos de la tierra con arreglo a las bases que el mismo artículo determina, redactarán previamente la Ordenanza reglamentaria, en la que, además de aquellas bases, se hará constar con la debida claridad la forma o formas de pago del arbitrio y el medio o medios que se adopten para la resolución de cuantas cuestiones puedan suscitarse en la valoración de los productos objeto del mismo. Entre los dichos medios que se adopten podrá consignarse el relativo a la formación de una Junta conciliadora, formada por igual número de Concejales y productores del término designados al efecto, presidida por el Alcalde, con especificación de las atribuciones de la misma.

5.^a Las oficinas provinciales de Hacienda, al resolver las reclamaciones que, en su caso, puedan formularse, deberán tener muy en cuenta las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 10 y 15 del Real decreto referentes a contribuciones especiales que impongan los Ayuntamientos, derecho o tasa exigible por los mismos para el sostenimiento del servicio de extinción de incendios, audiencia a las Corporaciones municipales en los expedientes de cesión de terrenos de la zona marítima enclavada en su término, en los de aprobación de presupuestos municipales y de exacciones y Ordenanzas formadas para realizarlas, y a la imposición de multa. Y en cuanto a la utilización de gravámenes municipales, que declarada en vigor con carácter permanente la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, los arbitrios que con carácter ordinario o extraordinarios se vengán haciendo efectivos por los Ayuntamientos acogidos a lo preceptuado en dicha disposición transitoria y en las Reales ordenes posteriores de este Ministerio de 16 de septiembre de 1926 y 21 de abril de 1927, pueden seguir aplicándoles en lo sucesivo como recursos de sus presupuestos ordinarios.

6.^a La Dirección general de Rentas públicas cuidará de que la distribución entre los Ayuntamientos del sobrante del importe del 15 por 100 de la Patente nacional de vehículos de tracción mecánica reservado a las Diputaciones provinciales de régimen común se lleve a efecto en la forma que dispone el artículo 9.º del Real decreto, o sea atendiendo primeramente a completar a los Ayuntamientos que actualmente no las cubran, las sumas que recaudaron por el concepto de arbitrios refundidos en dicha Patente de 1926, a cuyo efecto se tomará como tipo, para establecer la debida proporcionalidad

para el reparto entre ellos, la recaudación expresada, cuando dicho sobrante no llegue a cubrir en todos ellos las expresadas sumas. En caso contrario, el exceso que aún resulte será distribuido en la forma determinada en el mencionado artículo 9.º del Real decreto.

Aquella Dirección, de acuerdo con el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, señalará a su debido tiempo la fecha de extinción de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante impuesta a los Ayuntamientos por el artículo 6.º del Real decreto de 26 de julio de 1926, exigible a los mismos en la forma que dispuso la Real orden de 3 de febrero último.

Adoptará asimismo las disposiciones necesarias para que la tributación al Estado por los Ayuntamientos se realice con arreglo a las disposiciones del artículo 13 del Real decreto, a partir de su promulgación.

7.ª Por las Direcciones generales de lo Contencioso y de Tesorería y Contabilidad del Estado se adoptarán las oportunas medidas para el cumplimiento de los preceptos de los artículos 14 y 16, la primera y del 10, por lo que afecta a la Contabilidad del Estado, la segunda, del Real decreto, referentes a la adquisición por los Ayuntamientos de bienes y derechos con destino a la municipalización de servicios que monopolicen, y gratuidad de los recursos contencioso-administrativos a que se refiere el artículo 256 del Estatuto municipal, y a la cesación por el Estatuto de percibir el 10 por 100 del valor de las multas impuestas por incumplimiento de Ordenanzas municipales, respectivamente, a partir de la publicación del Real decreto de que se trata.

8.ª Por las Direcciones respectivas se resolverán, conforme a su competencia, cuantas consultas sean formuladas, dando en cada caso las instrucciones precisas a las oficinas provinciales de Hacienda para el mejor cumplimiento del expresado Real decreto y de lo que dispone esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1928.—Calvo Sotelo.

Señores Directores generales de Rentas públicas, de lo Contencioso y de Tesorería y Contabilidad del Estado.

(Gaceta 27 noviembre 1928)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL DECRETO

Núm. 2.094.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos exigidos por el Reglamento de 3 de mayo de 1925 y Real decreto de 22 de octubre de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa

de Construcciones civiles, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de obras de apuntalamiento del arco toral sobre el altar mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer, con un presupuesto importante 301.429,73 pesetas.

Artículo 2.º Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de contrata, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 100.000 pesetas, en el presente ejercicio, y 201.429,73 pesetas, con cargo al de 1929, aplicándose a estas cifras proporcionalmente la baja que se obtenga en virtud de la subasta.

Artículo 3.º El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo único, concepto tercero del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al actual ejercicio económico, y la anualidad de 1929, con cargo a la del mismo año del plan de obras y servicios a realizar por el expresado Ministerio, aprobado por el Decreto-ley de 9 de julio de 1926.

Dado en Palacio a doce de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta 16 noviembre 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.552.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuaria.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara extinguida la viruela ovina inoculada en el ganado lanar del término municipal de Mallén, que fué declarada oficialmente conifecha 10 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Circuito Nacional de Firms Especiales.

TASA DE RODAJE

Las relaciones certificadas de todos los vehículos de tracción de sangre existentes en su

jurisdicción, que los Alcaldes deben remitir al Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden número 238 del Ministro de Fomento, fecha 29 de octubre último, deben ir autorizadas por las firmas del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento.

No son, por lo tanto, válidas las comunicaciones en que solamente se afirma, sin este requisito, no existir vehículos de tracción de sangre en la localidad, las cuales habrán de repetirse enviando la certificación debidamente autorizada.

Madrid, 15 de noviembre de 1928.—El Presidente, el Duque de Arión.

(Gaceta 23 noviembre 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cabola fuente (Zaragoza) D. Ricard Mateo Serrano el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Escorihuela deberá abonar mensualmente 21'59 pesetas.

El de Salillas de Jalón, 29'19.

El de Gallur, 39'35.

El de Pastriz, 29'35.

El de Cabola fuente, 30'52.

El Ayuntamiento de Cabola fuente deberá recaudar de los demás la parte que les ha correspondido y abonar al interesado íntegramente su jubilación mensual.

Madrid, 26 de noviembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

(Gaceta 28 noviembre 1928.)

Núm. 4.543.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Se abre concurso para la adquisición de un caballo para la Guardia municipal montada del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los caballos que se presenten a este concurso habrán de ser castrados, de más de cuatro años y menos de siete de edad, de cualquier raza nacional o extranjera, con aptitud para el servicio de silla, dóciles, completamente domados, bien conformados, en buen estado de sanidad y de carnes, de capa castaña o alazana y con una alzada mínima de 1'58 metros y máxima de 1'66 metros.

Segunda. Los propietarios de los caballos que acudan a este concurso deberán presentarlos, para que sean examinados y reconocidos por la Comisión designada al efecto, el día

veinte de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en caballerizas municipales, sitas en la plaza de la Rebojería, número 1, debiendo manifestar al presentarlos, por escrito, el precio de venta, teniendo en cuenta que el precio máximo a que se ha de adquirir es el de dos mil pesetas.

Tercera. La Comisión podrá ordenar la ejecución de los trabajos que estime pertinentes para comprobar la doma de los caballos presentados.

Cuarta. La Comisión se reserva el derecho de rechazar aquellos caballos que, aun estando dentro de las condiciones que se señalan en la base primera, no reúnan, a su juicio, condiciones para el servicio propio de la Guardia municipal montada.

Quinta. Todos los gastos que origine la tramitación del expediente serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1928.—M. Allué Salvador.

Delegación Regional del Trabajo.

Comité Paritario de Electricidad, Gas y Agua de Zaragoza y su provincia.

El día 9 del corriente, debe ser elegido el Comité interlocal provincial de Electricidad, Gas y Agua, con las tres secciones que aparecen en su título, y para facilitar tal elección, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas relativas a cada una de dichas secciones, a saber:

Sección Aguas.—La sociedad anónima «Vías y Riegos», de Zaragoza, procederá en tal día a la elección de dos representantes patronos efectivos y otros dos suplentes y conforme a sus Estatutos.

Los obreros de dicha sociedad que radiquen en Zaragoza o su provincia, y cualesquiera otros que se dediquen a trabajos análogos de suministro de agua y energía hidráulica, deberán reunirse a las diez de su mañana en la calle de Alfonso I, número 40, piso segundo, al efecto de elegir los dos vocales efectivos y los dos suplentes a que tienen derecho.

Sección Gas.—La representación patronal deberá ser elegida por las Fábricas del Gas, de Zaragoza y su provincia, y conforme a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Decreto Ley de Organización Corporativa Nacional. A este efecto deberán acudir los representantes legítimos de las mismas al citado sitio y hora de las once del indicado día.

En cuanto a los representantes obreros, serán elegidos por la Sociedad de obreros de la Fábrica del Gas, de Zaragoza, y conforme a su reglamento.

Sección Electricidad.—Los tres vocales patronos efectivos y los tres suplentes de esta Sección, deberán ser elegidos por todas las Sociedades o empresas de Electricidad que existan

en Zaragoza y su provincia, a cuyo efecto deberán reunirse sus representantes legítimos el día citado y en el domicilio predicho y hora de las once de la mañana.

La representación obrera será elegida por los obreros electricistas de Zaragoza y su provincia, que deberán acudir el mismo día 9 del corriente al domicilio indicado y hora de las doce de la mañana, para proceder a dicha elección.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1928. — El Delegado Regional, Luis del Valle.

SECCION SEXTA

Alcalá de Moncayo. N.º 4.530.

Plantilla de los empleados municipales de este Ayuntamiento que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el BOLLETÍN OFICIAL.

Personal administrativo:

Secretario Interventor, D. Hipólito Ledesma Melero.

Personal técnico:

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, D. Gilberto J. Pallarés Eced.

Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria, D. Francisco Lureta.

Practicante titular, D. Cesáreo Vellilla Laborda.

Personal subalterno:

Alguacil, (interino) D. Simón R. Aranda Viñescas.

Guarda municipal, (interino) D. Mariano Abán Peña.

Alcalá de Moncayo, 27 de noviembre de 1928. El Alcalde, Lucio Tejero.

Alfamén. N.º 4.537.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para contratación municipal, se hace público que el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado anunciar subastas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y los derechos del macelo durante el año próximo de 1929. Las reclamaciones sobre dicho acuerdo podrán presentarse en esta Alcaldía, durante los cinco días siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Caso de no presentarse ninguna reclamación, las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, según se expresa a continuación:

La del arbitrio de pesas y medidas: el día 8 de diciembre, a las once horas, sirviendo de tipo la cantidad en alza de cuatro mil quinientas pesetas.

La de los derechos del macelo: el día 8, a las once y media, sirviendo de tipo la cantidad en alza de mil quinientas pesetas.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y acuerdo de referencia se hallan de manifiesto al público en la Casa Consistorial.

Alfamén, 27 de noviembre de 1928. — El Alcalde, Gregorio Berdala.

Ambel.

N.º 4.534.

El día 12 del actual, y hora de las once tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo de pesas y medidas para el año 1929, verificándose con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que continúan expuestos al público en la secretaría de la Corporación, donde podrán ser examinados: en él consta el tipo de subasta y el modelo de proposición, y si en ella no se presentase posterior, tendrá lugar la segunda el día 22 del mismo mes, con la rebaja en el tipo del 25 por 100.

Ambel, 1 de diciembre de 1928. — El Alcalde, Juan Lajusticia.

Badules.

N.º 4.528.

Plantilla reformada de los empleados municipales de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento, para su constancia en el Gobierno civil y su publicación en el B. O. de la provincia.

Personal administrativo:

Secretario Interventor, vacante.

Depositario, D. Antonio Mainar Herrera.

Personal técnico:

Médico titular, D. Joaquín Vellilla López.

Farmacéutico ídem, vacante.

Practicante ídem, vacante.

Veterinario ídem e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, D. Mariano Tello Pascual.

Personal subalterno:

Alguacil voz-pública, D. Marcos Guarinos Gracia.

Guarda municipal de montes, D. Luis Berdejo Ruiz.

Badules, a 29 de noviembre de 1928. — El Alcalde, Marcelino Marzo.

Fuendejalón.

N.º 4.535.

El día 26 del actual, a las ocho y nueve horas respectivamente, con las formalidades que previene el Reglamento de 2 de julio de 1924 y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, se celebrarán, en la Casa Consistorial, las subastas públicas para los arriendos del cobro de los arbitrios de pesas y medidas y el de mataderos, bajo los tipos en alza de cuatro mil pesetas para la primera y mil para la segunda.

Dichos arriendos comprenderán todo el año próximo 1929.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final y serán formuladas en pliego cerrado, en papel de la clase 8.ª (1.20 pesetas), siendo requisito indispensable el acompañar recibo de haber depositado previamente el 5 por 100 del tipo de subasta en la Dpositaría municipal y la cédula personal corriente del licitador.

Para en el caso de que no hubiere posterior la referente a la de pesas y medidas, se anuncia una segunda, que se celebrará con iguales formalidades el día 31 de los corrientes, a las ocho

horas, con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo que se fija para la primera.

Fuendejalón, 1 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Agustín Liso.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, habitante en la calle de, núm., piso, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a, se comprometo a cumplir, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de pesetas en (letra).

(Fecha y firma).

Langa del Castillo. N.º 4.539.

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Municipio, ampliada de la publicada en el B. O. de 14 de julio de 1928, que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el B. O., en cumplimiento al art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último.

Personal administrativo:

Secretario Interventor, D. Francisco Castillo Sánchez.

Personal técnico:

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, D. José Alcay Lahoz.

Veterinario titular, Inspector municipal de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria, don Sergio Duro Almarza.

Farmacéutico titular, D. Evelio García Gil, con residencia en Mainar.

Practicante titular, vacante.

Comadrona ídem, vacante.

Personal subalterno:

Alguacil voz-pública, D. Jacinto Fraguas Gállego.

Guarda municipal, (interino) el mismo.

Langa del Castillo, 29 de noviembre de 1928.

El Alcalde, José Lavilla.

Magallón. N.º 4.507.

Habiendo acordado la Comisión permanente proponer al pleno de este Ayuntamiento las transferencias de créditos de unos a otros artículos del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año actual, importantes en total 1.021'15 pesetas, se hace saber por el presente anuncio, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, que el oportuno expediente estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Magallón, 1 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Celestino Aíbar.

Manchones.

Por el plazo de tres meses se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayun-

tamiento, los trabajos de parcelación de este término municipal, correspondientes a los polígonos números 9 y 10, a los efectos de examen y reclamación.

Manchones, a 30 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Domingo Pardillos.

Uncastillo. N.º 4.510.

D. Sebastián López Monguillán, Alcalde constitucional de la Fidelsima villa de Uncastillo;

Hago saber: Que aprobadas las ordenanzas para el cobro de los arbitrios sobre el impuesto de carnes, de pescados, sello municipal, industrias ambulantes y callejeras, cementerios y recargos sobre la contribución industrial, y repartimiento general por el Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada en el día de ayer, quedan expuestas al público, en la secretaría municipal, por término de quince días, durante los que pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen conveniente para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Y para general conocimiento se publica el presente en Uncastillo, a 30 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Sebastián López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.488.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Atarócn, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el núm. 23 de 1926, sobre estafa, y con el fin de asegurar las responsabilidades civiles derivadas de la causa, se embargaron al procesado Saturnino Tejadas Ubáu, las siguientes fincas:

1.º Una bodega vinaria, sita en las cuevas del Poniente, señalada con el núm. 71; confronta por derecha con la de Andrés Domínguez, izquierda con la de Paulino Jiménez, y al fondo con monte común: valorada en quinientas pesetas.

2.º Cueva vivienda, en las cuevas del Poniente, núm. 78; confronta por derecha con la de Ciriaco García, izquierda la de Manuel Rodrigo, y al fondo monte común: valorada en trescientas pesetas.

En cuyo expediente se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a primera subasta los inmuebles embargados descritos, la que tendrá lugar el día veintiocho de diciembre próximo, a las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán

los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Será de cuenta del rematante el suplirse la falta de títulos de las fincas subastadas.

Dado en Borja, a veintisiete de noviembre de 1928.—J. Gómez Alarcón.—José Villuendas.

Núm. 4.505.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas, en juicio ejecutivo instado por D.^a Sacramento Mayner Santolaria, contra don Jacinto Lanás Cortés y los cónyuges D.^a Francisca Lafuente Lanás y D. Jenaro Cortés Lasobras, sobre pago de cinco mil ciento una pesetas cincuenta céntimos de principal, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, de las fincas siguientes, sitas en término municipal de Luna:

Una casa, en la calle de barrio Alto, número veintiséis, de dos pisos con el firme, de extensión superficial 33 metros cuadrados; con frontante por derecha y espalda con calle pública de Santiago y por izquierda con casa de herederos de Joaquín Trullenque; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Un corral, con cubierto y pajar, en la calle de La Nava, número dos duplicado, de veinticuatro metros cuadrados de superficie, lindante derecha con Antonio Luna, izquierda con Manuel Cortés y espalda con Gregorio Monquillo; tasado en mil trescientas pesetas.

Un campo, en la partida La Paúl, de seis hanegas de cabida, o 42 áreas y 90 centiáreas; con frontante por saliente con viña de Manuel Llera, mediodía con tierra de D. Tomás Auría, hoy de su hijo Jacinto Auría y norte y poniente con tierras de José Auría; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de diciembre próximo, a las once de su mañana, se hacen las siguientes advertencias:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de tasación que sirve de tipo para la subasta y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de las fincas y certificación de cargas estarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros y que serán de obligación del rematante los gastos legales.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintiocho.—

Francisco Mesa.—El Secretario Judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 4.497.

Huesca.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el sumario núm. 133 del año corriente, por suicidio del obrero Pedro José Lon Jimeno, ocurrida el día 8 del pasado mes de octubre en la localidad de Alcalá de Gurrea, en este partido judicial; por el señor Juez de instrucción de Huesca y su partido, D. Angel Miranda Cortillas, expido la presente, a fin de que los obreros Raimundo Pasamán y Mariano Marco, solteros, mayores de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en la citada localidad de Alcalá de Gurrea, comparecerán en término de quinto día, a partir de la publicación de la presente, ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de San Victorián, edificio Cárcel, al objeto de recibirles declaración con relación a los hechos sumariados; apercibiéndoles que de no comparecer en el plazo fijado incurrirán en las responsabilidades previstas por la Ley para estos casos.

Huesca, veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Licenciado José Giner.

Núm. 4.514.

Huesca.

Edicto.

Por el presente se encarga y ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, y captura en su caso, del matrimonio gitano llamado, el Inocencio Carbonell, de media edad, de color negro, con una peca en el pómulo superior del lado derecho de la cara, y de su mujer, llamada Presentación, de color rubio, de unos 20 años de edad, con un caracol formado en la frente con su cabellera, autores de la sustracción de un caballo de color negro, con una peca blanca en la frente, de unos 8 años de edad, y de un burro, color castaño, de 5 años, verificada el día 26 del corriente mes, en ocasión de que la propietaria de dichas caballerías, y de 150 pesetas en billetes del Banco de España en metálico, se hallaba ausente de la cueva en que todos ellos y las caballerías se encontraban, procediendo al rescate y entrega de los cuadrúpedos y metálico, así como a la detención del poseedor o poseedores que no acreditasen su legítima procedencia, cuya cueva, donde se consumó el suceso, está junto a la localidad de Gurrea de Gállego, en este partido judicial, en término municipal de la misma. Sumario 151, por hurto, año corriente, instrúyese en este Juzgado.

Dado en Huesca, a treinta de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Angel Miranda. El Secretario judicial, Juan Gómez.